



TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA EN PESOS

Sr/a Cliente de acuerdo con lo establecido en la comunicación "A" 7199, las cláusulas más significativas corresponden a los siguientes puntos: 2, 3, 4, 5, 11, 12, 14, 16, 21, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 54 y 57 de la presente.

1. Partes

1.1. El término Banco designa al Banco de Tierra del Fuego con domicilio legal en AV. Maipú 897; código postal V9410BJQ y CUIT 30575655781.

1.2. El término titular o cuentacorrentista designa a la/s persona/s humana/s o persona jurídica, que solicita/n la apertura de la cuenta corriente bancaria en pesos, y los productos y servicios vinculados a dicho producto. La cuenta podrá abrirse bajo las siguientes modalidades:

1.2.1. Personas humanas: **a).** A nombre y a la orden de una sola persona; **b).** A nombre de dos o más personas y a la orden conjunta o indistinta de dos o más de esas personas; **c).** A nombre de una o más personas y a la orden conjunta o indistinta de una o más de ellas u otras personas; **d).** A nombre de una o más personas y a la orden de otra o a la orden conjunta o indistinta de otras personas; **e).** Podrá abrirse cuentas a nombre y a la orden de emancipados por haber contraído matrimonio; **f).** Podrá igualmente abrirse cuentas a nombre y a la orden de menores que hubieren obtenido título habilitante y como **g).** Podrá abrirse cuentas a nombre de menores que hubieran celebrado contrato de trabajo.

1.2.2. Personas jurídicas: **a).** A nombre de la persona jurídica y a la orden de una sola persona humana; **b).** A nombre de la persona jurídica y a la orden conjunta o indistinta de dos o más personas humanas;

2. Objeto. La apertura de una cuenta corriente bancaria que operará en pesos y se registrará por la Ley de Cheques, la reglamentación de la cuenta corriente Bancaria, la documentación que en la solicitud se indique como parte integrante de la misma y por las siguientes cláusulas, constituyendo todo ello plena prueba de las obligaciones asumidas por las partes.

3. Solicitud de apertura. El Banco y el/los titular/es suscribirá/n el formulario de solicitud bajo los términos y condiciones que se exponen. El Banco informará al solicitante acerca de la aceptación o rechazo del producto solicitado, dentro de los 10 (diez) días hábiles. Dicho plazo comienza a correr una vez que el solicitante presente toda la documentación requerida para la apertura de la Cuenta Corriente. La solicitud se integrará con la información y documentos agregados por el/los titular/es, firmados o no, en los que se suministran datos o se precisan los servicios requeridos. En caso de divergencia entre las condiciones que a continuación se detallan y las condiciones específicas de los productos y servicios, prevalecerán estas últimas. El/los titular/es deberán declarar que no se encuentran inhabilitados para operar en cuentas corrientes por disposición judicial, autoridad legal competente ni por el Banco de Tierra del Fuego, ni encontrarse incluido/s en el Ente Residual creado por Ley Provincial N° 478/2000, autorizando por este acto al Banco a constatar fehacientemente tal situación y se obliga/n a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias cuyo cumplimiento sea condición para la obtención y utilización de cuentas bancarias. La aprobación de la correspondiente solicitud quedará sometida al análisis que efectúe el Banco según sus pautas de depósitos y en consonancia con las regulaciones del B.C.R.A. El/los titular/es deberá/n declarar bajo juramento que los datos consignados en el formulario de contrato son veraces y conviene/n que toda información proporcionada al Banco por medio de la presente, así como de cualquier declaración o documentación complementaria que haya proporcionado son ciertas y reconoce/n que son consideradas esenciales para el Banco en la adopción de la decisión de acordar o rechazar la apertura de la cuenta solicitada; autorizando expresamente al Banco a realizar su verificación a través de los sistemas de consulta u órganos de control que estime pertinente. **Se considerará que la solicitud de apertura ha sido aceptada cuando el Banco abra la cuenta.** Cuando se trate de usuarios de servicios financieros, el/los titular/es recibirá/n copia de dicha solicitud, firmada en ese acto y se notificará/n que, una vez aprobada la solicitud, dentro de los diez días hábiles contados a partir de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto, lo que suceda último, el Banco le/s proporcionará el contrato con la firma autorizada. Asimismo se notificará/n que puede/n en cualquier momento de la vigencia de la cuenta, solicitar al Banco, copia del contrato vigente que lo/s vincula/n con él, pudiendo el Banco percibir las comisiones que sean aplicables. A los efectos de la presente, el concepto de usuarios de servicios financieros comprende a las personas humanas o jurídicas que en beneficio propio o de su grupo social y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por el Banco, como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con el Banco.

4. Revocación. Cuando se trate de usuarios de servicios financieros, el/los titular/es tiene/n derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el titular reciba el contrato con la firma del Banco. Si el plazo vence en día inhábil, se proroga hasta el primer día hábil siguiente. Las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que tengan por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación se tienen por no escritos (Art. N° 1110 Código Civil y Comercial de la Nación) La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/los titular/es en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio; en el caso de que lo haya/n utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.

5. Información al cliente, consultas y reclamos. El/los titular/es tomará/n conocimiento que podrá/n informarse de las condiciones, costos, cargos y comisiones de los productos del Banco en la página web www.btf.com.ar y que podrá/n efectuar los reclamos que estime corresponder mediante alguna de las distintas vías a su disposición, ya sea mediante presentación del reclamo ante cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar ejecutando la opción Contacto / Libro de Quejas o Reclamos, o al Centro de Atención Telefónica 0810-999-7470 o mediante nota al Servicio de Atención al Cliente dirigida a Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ, con los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros que se comunican en la página web en la opción Contacto/ Atención al Cliente o en cartelera de la sucursal. Toda consulta o reclamo debe ser definitivamente resuelta/o dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto cuando el Banco hubiere debitado indebidamente comisiones y/o cargos, en cuyo caso deberán ser reintegrados al titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el Banco o cuando reglamentariamente se hayan otorgado al Banco mayores plazos para adecuarse normativamente o cuando medien causas ajenas al Banco debidamente justificadas. La resolución de la presentación deberá ser notificada por escrito al usuario de servicios financieros, admitiéndose -además de los tradicionales medios de notificación fehaciente- la utilización del correo electrónico cuando el presentante haya aceptado dicho canal de respuesta al momento de dar inicio a su consulta o reclamo.

6. Identificación. Por norma del Banco Central de la República Argentina, en adelante B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta la/s persona/s humana/s titular/es o a cuya orden se registre una cuenta, representante/s legal/es, autoridades, autorizado/s para utilizar la cuenta en el caso de personas jurídicas utilizará/n alguno de los documentos que se indican a continuación: **a). Argentinos:** Documento Nacional de



Identidad; Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica; **b). Extranjeros radicados a partir del 01/01/1970:** Documento Nacional de Identidad – Extranjeros; **c). Extranjeros ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados:** Pasaporte de países limítrofes; Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes; **d). Extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país:** Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino; Pasaporte -visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello-; Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones; Cédula de identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes; **e). Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos:** Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y; **f). Otros:** según lo previsto en las normas sobre **Documentos de identificación en vigencia.**

7. **Situación fiscal.** Por norma del B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta la/s persona/s humana/s o jurídica/s titular/es o a cuya orden se registre una cuenta, representante/s legal/es, etc. informará/n su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación: **a). Clave única de identificación tributaria (CUIT); b). Código único de identificación laboral (CUIL); c). Clave de identificación (CDI;** en este caso, el Banco gestionará el cumplimiento de la presente exigencia).
8. **Domicilio legal.** El/los titular/es constituirá/n domicilio legal en el correspondiente contrato en el **apartado DATOS DE LA CUENTA** del formulario de solicitud de apertura de la Cuenta Corriente Bancaria. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones, envíos de información, comunicaciones y resumen de cuenta hasta que el/los titular/es comunique/n fehacientemente su modificación al Banco.
9. **Registro de firmas y actualización de datos.** El/los titular/es y el/los autorizado/s deberá/n registrar su/s firma/s en el Banco, obligándose a mantener permanentemente actualizadas las firmas que llevarán los cheques que emitan o las instrucciones que impartan, las que serán registradas en las fórmulas que provea el Banco y actualizadas, cada vez que el Banco lo estime necesario y lo solicite, no pudiendo hacer uso de la cuenta corriente hasta que ello se realice.
Es responsabilidad de el/los titular/es actualizar toda otra información que involucre la modificación total o parcial de los datos contenidos en la presente, dando inmediato aviso fehaciente al Banco y devolviendo, de corresponder, los cuadernos de cheques oportunamente provistos, donde figure la información anterior, como cualquier modificación que sufran los contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a personas integrantes de la nómina de las autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta. El Banco no asume responsabilidad alguna por la falta de información de caducidad de mandatos o sustitución de representantes legales hasta tanto se le notifique fehacientemente, a través de la entrega de copia certificada de la documentación que respalde las modificaciones. El/los titular/es se compromete/n a informar expresamente cualquier cambio que pudiera producirse en relación a su situación patrimonial y financiera, actividad principal o de cualquier otro vinculado declarado en el correspondiente contrato.
10. **Requerimiento de información.** Ante requerimiento del Banco, del B.C.R.A., o de cualquier otra autoridad competente, el/los titular/es proveerá/n información y documentación sobre su situación personal y/o patrimonial.
11. **Condiciones de tratamiento de datos personales.** El/los titular/es tomará/n conocimiento y aceptará/n que la información que oportunamente otorgase/n al Banco podrá ser utilizada por el mismo, quedando las personas que autorizará a tal fin sometidas a las políticas de confidencialidad de información del Banco. La información podrá ser utilizada por el Banco para: **a). Gestión de la relación contractual; b). Prestación de servicios financieros derivados de la relación contractual; c). El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales; d). La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a necesidades o características específicas, así como para análisis de riesgos para nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto y en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo oponerse en cualquier momento a ese tratamiento; e). La remisión, a través de cualquier medio por parte del Banco, de cualesquier información, personalizadas o no, sobre productos o servicios.**
La información será archivada por el Banco en su domicilio legal. Cuando lo dispongan el/los titular/es tendrá/n derecho a acceder a la información y solicitar la rectificación o supresión de la base del archivo.
Asimismo tomará/n conocimiento y aceptará/n que el Banco podrá proporcionar esa información en los supuestos contemplados del art. 39 de la Ley de Entidades Financieras respecto a las operaciones pasivas y –exceptuando a tales operaciones- entre otros supuestos en que fuera procedente por disposiciones legales.
12. **Protección de datos personales.** El/los titular/es de los datos personales tiene/n la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite/n un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
13. **Actos discriminatorios.** El Banco adoptará los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en las normas sobre **Protección de los usuarios de servicios financieros.**
14. **Publicidad de la normativa vigente.** La normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante lo cual el/los titular/es podrá/n solicitar información adicional. Por tal motivo, **la totalidad de las normas a las que se hace referencia en presentes términos y condiciones se encuentran a disposición, para su consulta, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección Institucional, apartado Normativa y Tasas, o a través de internet en la dirección www.bcra.gob.ar o www.infoleg.gob.ar.**
15. **Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.** En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, el/los titular/es deberá/n declarar bajo juramento que los movimientos a realizar a través del Banco, cumplirán con los requisitos legales, y que los mismos se originan en actividades lícitas. Asimismo se comprometerán a que el propósito y objetivo de la cuenta resulte acorde al desarrollo de su actividad, asumiendo la obligación de no realizar ningún tipo de transacción bajo las presentes condiciones de contratación, que carezca de justificación económica o jurídica, o que sea de inusitada o injustificada complejidad realizada en forma aislada o reiterada. También tomará/n conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrarla a la brevedad. El Banco da estricto cumplimiento a las normas aplicables relativas a la prevención del lavado del dinero y la financiación del terrorismo. En tal sentido, no podrá imputarse responsabilidad al Banco por las consecuencias directas o indirectas, que pudieran generarse en la prestación de sus servicios y/o la utilización de sus productos a personas humanas o jurídicas, en virtud de la aplicación de la referida normativa.



El Banco podrá rehusarse a la realización de depósitos, transferencias y todo otro tipo de operación requerida por el/los titular/es, cuando según las disposiciones vigentes dichas transacciones pudieren relacionarse en cualquier grado con operaciones de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo. El Banco podrá solicitar a el/los titular/es documentación complementaria que sirva como base de análisis de las operaciones cuestionadas y, en caso de que la misma no fuera presentada o constituyera exigua justificación económica o jurídica, el Banco se reserva el derecho de no llevar a cabo las mencionadas transacciones; proceder al cierre de las cuentas, productos y/o servicios y de informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), en los términos del artículo 21 de la ley 25.246 y al B.C.R.A.

- 16. Desvinculación de Productos y Servicios.** *El/los titular/es de varios productos y/o servicios podrá/n desvincular a cualquiera de los mismos, subsistiendo, en forma individual, el resto de los productos y/o servicios. En este supuesto, los costos que fueran bonificados perderán vigencia quedando el Banco en condiciones de cobrar los costos vigentes que originan los distintos productos y/o servicios por separado. En caso de que el Banco decida, en cumplimiento con la Comunicación B.C.R.A. "A" N° 5736 desvincular al cliente de la Institución, la misma se hará una vez transcurrido el plazo de vigencia de la presente cuenta corriente estipulado por la normativa que regula a la misma. Ello siempre y cuando el Banco no decida encuadrar la situación en una de las causales de cierre de la cláusula N° 49.*
- 17. Consentimiento para modificaciones.** El cierre de la cuenta, los otorgamientos, modificaciones, renunciaciones o revocaciones de facultades, el cambio de domicilio, el alta o baja en los productos y/o servicios requieren el consentimiento de todos los titulares y su notificación fehaciente previa al Banco. La documentación deberá ser presentada en el Banco, en la sucursal donde se encuentra radicada la cuenta y/o producto.
- 18. Seguro de vida.**
 - 18.1. USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS:** El Banco contratará un seguro de vida destinado a cubrir el saldo de deuda, hasta el importe acordado con la compañía de seguro, que se origine en caso de fallecimiento del cliente titular de la operación crediticia. El seguro cubrirá el riesgo de muerte exclusivamente. El seguro se contratará en la compañía aseguradora La Caja S.A., siendo el Banco el primer beneficiario del seguro. El pago del costo del seguro estará a cargo del Banco.
 - 18.2. NO USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS:** El Banco contratará un seguro de vida destinado a cubrir el saldo de deuda, hasta el importe acordado con la compañía de seguro, que se origine en caso de fallecimiento del cliente titular de la operación crediticia. El seguro cubrirá el riesgo de muerte exclusivamente. El seguro se contratará a elección del deudor y a satisfacción del Banco, en la compañía aseguradora por la cual opte el cliente, seleccionada de entre las alternativas ofrecidas por el Banco, siendo este último el primer beneficiario del seguro. (Excepto usuarios de servicios financieros). El pago del costo del seguro estará a cargo del cliente. En todos los casos, el/los cuentacorrentista/s se obligarán a someterse a las condiciones que al respecto determine la Compañía Aseguradora y el Banco.
- 19. Fecha de las operaciones.** Los débitos, créditos y toda otra operación tendrán la fecha en que se cursaren excepto que fueran efectuadas en día inhábil o finalizado el horario de cierre de operaciones bancarias, en cuyo caso se considerarán ingresadas el primer día hábil bancario siguiente.
- 20. Embargos.** Ante la notificación de embargos u otras medidas emanadas de una autoridad judicial y/o administrativa, los fondos depositados, presentes y/o futuros, según corresponda, serán destinados al cumplimiento de las mismas con independencia de la imputación que hubiera efectuado el/los titular/es. Si por tal manda judicial o administrativa hubiere que transferir fondos, dicha transferencia estará sujeta a los gastos y comisiones que eventualmente pudieren resultar aplicables.
- 21. Entrega de cuadernos de cheques.** *Habilitada la cuenta corriente, mediante el depósito inicial que se convenga o la correspondiente autorización para girar en descubierto, el Banco entregará al cuentacorrentista un cuaderno de cheques hasta tanto demuestre buen comportamiento, luego de lo cual el Banco analizará la viabilidad de entregar otra chequera. Estos cuadernos podrán estar constituidos por cheques comunes o cheques de pago diferido. Si el aludido cuaderno no fuere retirado personalmente por el titular de la cuenta, el Banco no pagará los cheques que se presenten al cobro –cualquiera fuere su clase- ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten, de no contarse con su conformidad respecto de la recepción del citado elemento. El Banco rechazará por defecto formal, cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido la conformidad del titular sobre la recepción.*
- 22. Emisión de cheques.** El/los titular/es asumirá/n el compromiso formal de no emitir cheques en moneda distinta a la que se encuentra abierta la cuenta, de redactarlos en idioma nacional, de firmarlos de puño y letra, no insertar más de tres firmas autorizadas en el libramiento de esos documentos y a mantener suficiente provisión de fondos o contar con autorización previa y escrita del Banco para girar en descubierto al momento de la emisión, su presentación al pago o vencimiento, según corresponda, de los cheques comunes o de pago diferido librados contra la cuenta, y en caso contrario, no emitirlos a fin de no apartarse de las condiciones convenidas por la presente.
- 23. Pago de cheques.** El Banco pagará a la vista en la fecha de su emisión o presentación al cobro, según corresponda, verificando la autenticidad de las firmas insertas en el anverso del cartular, los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, identificando a la persona que los presenta, inclusive cuando estuviera librado al portador, insertando al dorso del cartular la firma, aclaración, domicilio y tipo y número de documento del presentante. Asimismo, se constatará -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos, con las limitaciones que al respecto establezca la reglamentación vigente, pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificando la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Si el Banco actuara como entidad depositaria, le corresponderá controlar que la última firma en carácter de recibo contenga: nombres y apellidos completos, firma y tipo y número de documento de identidad y, de corresponder, denominación de la persona jurídica que representa y el carácter invocado. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, el Banco verificará además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión. El Banco asumirá las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.
- 24. Truncamiento de cheques.** El cuentacorrentista declarará conocer y aceptar que el Banco no realizará el control de firmas, verificación de poderes y todos aquellos aspectos que requieren la presencia física del cartular ante el Banco girado respecto de aquellos cheques que, en virtud de sus importes, se encuentren alcanzados por la operatoria de truncamiento para el pago de los documentos que se cursen a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación de Fondos, operatoria regulada por el Banco Central de la República Argentina, mediante Comunicación "A" 2559 y concordantes. A los efectos de dicha operatoria, el Banco se registrará por lo dispuesto por la normativa del B.C.R.A. y por el convenio formalizado entre los Bancos de conformidad con lo previsto en la Comunicación "A" 2758 de la citada autoridad de contralor.
- 25. Restricción al pago de cheques.** El Banco no abonará en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$50.000 (pesos cincuenta mil) por día, individualmente o en conjunto. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: **a).** Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos. Cuando se trate de usuarios de servicios financieros dichas extracciones serán sin costo. **b).** Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco.



- 26. Adelantos transitorios.** El Banco podrá abonar, excepcionalmente y a su solo arbitrio, cheques librados sin la suficiente provisión de fondos ni autorización para girar en descubierto. Estos créditos en cuenta corriente sin plazos ni límites fijados con anticipación se considerarán adelantos transitorios y deberán ser cancelados en el mismo día que se produzcan sin necesidad de aviso previo al cuentacorrentista por parte del Banco.
- 27. Adelantos otorgados.** Son créditos en cuenta corriente con plazo y límites fijados con anticipación y deberán ser cubiertos dentro del plazo acordado. En cualquier momento el Banco podrá disponer discrecional y unilateralmente la anulación del margen que no haya sido utilizado.
- 28. Cancelación de cheques rechazados.** El cuentacorrentista, en cualquier momento y a efectos de incorporar la fecha de pago en la Central de Cheques Rechazados, podrá demostrar la cancelación de un cheque rechazado en la sucursal girada mediante alguna de las siguientes alternativas: **a).** Presentación del original del cheque y fotocopia de los mismos; **b).** Depósito en la sucursal girada de los importes de los pertinentes cheques con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de imposición de los fondos; **c).** Constancia de cobro emitida por el acreedor del cheque rechazado o cualquiera de sus endosantes, cuya firma deberá estar certificada por escribano público, por funcionario judicial competente o por el Banco girado; **d).** Consignación judicial del importe de los cheques con más intereses calculados a la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.
- 29. Aviso de extravío, sustracción o adulteración.** Ocurrida la contingencia de extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados -entregados o no a terceros- o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, el cuentacorrentista se obliga a comunicar dicha situación, adelantándola vía telefónica a la sucursal de radicación de la cuenta. Dicha denuncia deberá ratificarse personalmente en el día de ocurrida, mediante nota cursada al Banco, la que deberá contener mínimamente el número y denominación de la cuenta, sucursal girada, motivo de la denuncia, tipo y número de los documentos afectados, nombres y apellidos completos de el/los denunciante/s; tipo y números de documentos que presentan para establecer su identidad, los que serán coincidentes con los registrados en el Banco, quedando una copia de dicha notificación en poder de el/los denunciante/s con la firma, sello aclaratorio y fecha y hora de entrega, impuesta por personal del Banco como efectiva constancia de su recepción. Dentro de las 48 hs. de presentada la denuncia, el/los denunciante/s deberán agregar el acta correspondiente a la denuncia policial y/o penal, que según la tipificación del hecho acaecido se encuentra reglamentada por el Banco Central de la República Argentina, la omisión de esta presentación o de la nota citada más arriba libera al Banco de cualquier responsabilidad sobre el pago de los documentos denunciados. El aviso también podrá darlo el tenedor desposeído.
- 30. Multas.** No se debitarán en descubierto las multas por el rechazo de cheques **Sin suficiente provisión de fondos** o contener **Defectos formales**, que el Banco se negare a pagar al momento de su presentación al cobro, de acuerdo a lo establecido por Ley N° 25.730 y reglamentado por la Comunicación "A" 4063 del B.C.R.A., razón por la cual el cliente deberá presentarse en el Banco a cancelar los importes correspondientes. Para determinar el monto de las multas, las normas mencionadas fijaron un porcentaje del 4% (cuatro por ciento) sobre el importe del cheque pasible de rechazo con un mínimo de \$ 100.- (PESOS CIEN) y hasta \$ 50.000.- (PESOS CUARENTA MIL). Dicho importe se reducirá al 50% (cincuenta por ciento) si el librador cancela el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 (treinta) días corridos, de haber sido notificado fehacientemente por el Banco. En caso de que la multa haya sido abonada y el Banco omite su información al BCRA, provocando así la inhabilitación del cliente, el Banco deberá además de revertir dicha situación en la Central de Inhabilitados que administra el Ente Rector, acreditar como mínimo el importe de la multa calculada, en concepto de compensación de gastos originados en solucionar los inconvenientes generados. Dicho pago no exime al Banco de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en la relación con el cliente.
- 31. Cancelación de multas después de vencido el plazo legalmente establecido.** La cancelación de las multas después de vencido el plazo legalmente establecido se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas: **a).** Depósito en la casa girada de los importes pertinentes con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deba imputarse. **b).** Consignación judicial del importe de la multa.
- 32. Información al BCRA sobre cheques rechazados y multas.** El Banco Informará al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables.
- 33. Incorporación a la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados.** En tal central se incluirán las personas humanas y jurídicas del sector privado inhabilitados para operar en cuenta corriente por: **a).** Falta de pago de la multa legalmente establecida dentro de los 30 días corridos de la notificación fehaciente al cliente del rechazo por insuficiencia de fondos, defectos formales o a la registración de los de pago diferido. **b).** Sanciones de inhabilitaciones que imponga la justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.
- 34. Cese de inhabilitación en el Banco Central de la República Argentina.** El cese de la inhabilitación en el Banco Central de la República Argentina se producirá: **a).** Cuando el motivo de inhabilitación fuera el no pago de multas: **i).** Cuando la multa se encuentre impaga: a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados; **ii).** Cuando la multa se pague luego de la inhabilitación: a los 30 días corridos contados desde la comprobación de la cancelación de la totalidad de las multas; **b).** Cuando el motivo de la inhabilitación fuera decisión judicial u otros motivos legales: cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o, en su caso, cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado competente.
- 35. Retiro de la autorización para firmar.** El Banco procederá al retiro de la autorización para firmar cuando una persona humana haya sido incorporada a la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados del Banco Central de la República Argentina y sea firmante en cuentas corrientes pertenecientes a terceros (Personas Humanas o Jurídicas del Sector Privado). Los cheques emitidos con posterioridad a la notificación del retiro, serán rechazados por el firmante inhabilitado, causal que constituye vicio formal.
- 36. Créditos.** **a). Depósitos por ventanilla.** Las boletas que se empleen contendrán los siguientes datos: Denominación del Banco; Nombres y apellido y número de cuenta; Importe depositado; Lugar y fecha; Sello de la sucursal receptora. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados. Los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas tendrán derecho de realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación, sujeto a las que por razones operativas pudieran existir, ni de monto mínimo y el Banco no podrá aplicar comisiones sobre tales operaciones. **b). Depósitos en cajeros automáticos.** Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el apartado **USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS**; **c). Transferencias -inclusive electrónicas-, a través de "internet", etc.** Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta descripto en la cláusula 47 del presente apartado. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el apartado **USO DEL HOME BANKING**; **d). Depósitos de fondos a través de órdenes telefónicas.** El Banco de Tierra del Fuego no brinda el servicio de depósito de fondos mediante órdenes telefónicas; **e). Créditos internos**; **f). Otros créditos.** Excepto cuando se empleen boletas de depósito, el Banco emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación, cualquiera sea el medio que



se utilice.

37. **Acreditación de los depósitos e información de saldos.** El Banco se obliga a tener los saldos de la cuenta corriente al día, acreditando los importes depositados en efectivo en la fecha de su imposición, así como en los plazos de compensación oportunamente establecidos, los importes depositados en cheques; informando al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas, en las oficinas del Banco y/o lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.
38. **Intereses.** Las partes convienen – Art. 1398 Código Civil y Comercial de la Nación – que los saldos acreedores no generarán ningún tipo de interés, en tanto que los saldos deudores originados por cualquier motivo, generarán los intereses compensatorios que surjan de aplicar la tasa activa prevista, disponible para su consulta en el sitio web www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas** o en cualquiera de las sucursales del Banco, sobre el capital efectivamente utilizado y se capitalizarán, mensualmente, el último día hábil de cada mes.
39. **Garantía de los depósitos. a). Leyenda.** En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) constará, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda: "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 1.500.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 1.500.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto Nº 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Depósitos garantizados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Territorial Nro 234/84-art. 10)". En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en la exclusión o se trate de depósito de títulos valores, se colocará la leyenda **Depósitos sin Garantía**. Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras. **b). Información al Cliente.** El Banco mantendrá a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley Nacional Nº 24.485, del Decreto P.E.N. 540/95 (texto actualizado), Ley Provincial Nº 234/84 y de las normas sobre **Sistema de seguro de garantía de los depósitos. c). Publicidad: i). En recintos de las sucursales del Banco.** En pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela el Banco transcribirá en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizado, excepciones, etc.); **ii). En otros medios.** En la publicidad que realice el Banco, relacionada con los depósitos que capte, se consignará la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.
40. **Libramiento de cheques y devolución de depósitos.** Las cuentas especiales, en virtud de lo establecido por los arts. 1378, 1390 y cctes. del Código Civil y Comercial Unificado, están sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados: **a). Cuentas a orden recíproca o indistinta:** El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario; **b). Cuentas a orden conjunta o colectiva:** El Banco entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito; **c). Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra:** El Banco entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, en cuyo caso el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.
41. **Débitos. a). Por pago de cheques.** En el caso de cuentas a nombre de personas jurídicas que no dispongan de chequeras, el Banco preverá el débito mediante el pago de **cheques de ventanilla** a sus representantes legales o personas autorizadas para operar en ellas. También se contemplarán los débitos por la venta de **cheques de mostrador** y **cheques de pago financiero** emitidos por el banco y de **cheques cancelatorios**. Los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas tendrán derecho de realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación, sujeto a las que por razones operativas pudieran existir, ni de monto mínimo y el Banco no podrá aplicar comisiones sobre tales operaciones. **b). A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.** Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el **apartado USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS**; **c). Transferencias -inclusive electrónicas-, a través de "internet", etc.** Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico descrito en la cláusula 47 del presente apartado. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el **apartado USO DEL HOME BANKING**; **d). Extracciones y transferencias de fondos a través de órdenes telefónicas.** El Banco de Tierra del Fuego no brinda el servicio de extracciones de fondos y transferencias mediante órdenes telefónicas; **e). Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos,** en las condiciones convenidas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 43 del presente apartado.
42. **Tarjeta de débito.** La cuenta será abierta previendo la emisión de la tarjeta de débito para cada uno de los integrantes siempre que el orden de la cuenta sea individual o indistinto. La cuenta con orden conjunto no puede operar en cajeros automáticos. Dicha tarjeta le/s permitirá a el/los titular/es realizar las operaciones previstas en los incisos b) y c) de las cláusulas 36 y 41 del presente apartado, en el marco de lo previsto en los **apartados USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS y USO DEL HOME BANKING**. Los reemplazos que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos por normas sobre **Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras** no tendrán costo. El límite de retiro, de compra y transferencia responderá, inicialmente, al vigente determinado por el Banco como medida de seguridad y podrá ser modificado a opción de el/los titular/es.
43. **Convenios para formular débitos.** Como requisito previo a la apertura de una cuenta o durante su funcionamiento, deberá darse conformidad expresa de el/los titular/es para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos: **a). Operaciones propias de la entidad** (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.); **b). Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros,** concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el/los titular/es con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el/los titular/es haya/hn contratado. En caso de que el/los titular/es formalice/hn su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El/los titular/es podrá/hn formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través del Banco o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo



recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático está condicionado a la posibilidad de que el/los titular/es revierta/n las operaciones en las condiciones establecidas en la cláusula 45 del presente apartado; **c). Comisiones y cargos pactados libremente al momento de la solicitud de apertura o posteriormente.** El Banco percibirá, por los servicios prestados, las comisiones y cargos los cuales podrán ser consultados en el sitio web del BTF al cual podrá acceder ingresando por [Institucional >> Normativa y Tasas](#) y podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en la cláusula 44 del presente apartado. Las personas humanas o jurídicas definidas como titular/es son responsable ilimitada y solidariamente del pago de las comisiones y/o cargos inherentes al producto contratado, ya sea que actúe/n por terceros, por representantes y/o apoderados.

- 44. Toda modificación en las condiciones pactadas o importe de las comisiones o cargos cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al cuentacorrentista y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación. Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso el lapso se reduce a 5 días. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100 % de los débitos observados.**

Quando se trate de operaciones con sujetos comprendidos dentro de la definición de usuarios de servicios financieros, las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones serán notificadas por el Banco con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros –en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. El/los titulares podrá/n optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo

En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados al titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el Banco. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el B.C.R.A. a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de Bancos públicos y privados.

- 45. Reversión de débitos automáticos.** El/los titular/es podrá/n ordenar al Banco, mediante orden expresa y escrita, la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior inclusive a la fecha de vencimiento. La orden de suspensión deberá indicar la obligación de que se trata, y la cantidad de débitos futuros a suspender a partir del próximo. Asimismo, podrá/n dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha del débito, revertir débitos por el importe total de cada operación. La orden de reversión deberá indicar la obligación de que se trata, la fecha de débito, el importe correspondiente y todo otro dato adicional que permita al Banco la identificación de la materia objeto de reversión. La devolución de los fondos será efectuada dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción de el/los titular/es. El/los titular/es presta/n conformidad y libera/n de toda responsabilidad al Banco frente a reclamos iniciados por las empresas prestatarias del servicio por el importe revertido. El cliente podrá efectuar la solicitud de reversión/baja/suspensión tanto en la empresa originante como en la entidad receptora.

- 46. Comunicaciones.** Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio disponible, en particular, mediante la inclusión de la información en el resumen de cuenta; o a través de comunicaciones cursadas entre el Banco y el/los titular/es, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, el Banco podrá incluir las comunicaciones en su portal de internet www.btf.com.ar y/o en las carteleras de las sucursales y/o en cualquier publicación – incluyendo folletos o boletines de información – que se remitan a el/los titular/es. Todas las notificaciones que deba cursar el/los titular/es al Banco, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la cuenta.

- 47. Extractos de cuentas.** Como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convengan, el Banco enviará a el/los titular/es un resumen con detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que el Banco instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el/los titular/es pueda/n formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine el Banco, el importe total debitado en el período en concepto de **Impuesto a las transacciones financieras** y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de el/los titular/es de la cuenta, según los registros del Banco. El Banco consignará los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. De corresponder el Banco informará los siguientes datos mínimos: **a). Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:** denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados; Identificación de el/los titular/es en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.); Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.); Importe debitado; Fecha de débito. **b). Cuando se efectúen transferencias:** **i). Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:** Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante; Importe transferido; Fecha de la transferencia. **ii). Si la cuenta es del receptor de la transferencia:** Nombre de la persona o empresa originante; Número de CUIT, CUIL o DNI del originante; Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto **asignaciones familiares**, se consignará en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda **ANSES SUAF/ UVHI**; importe total transferido; fecha de la transferencia. Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado. El Banco enviará al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados,



vencimiento e importe. El cuentacorrentista, al recibir los extractos, deberá hacer llegar al Banco su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período. Si en dicho plazo no se encuentra en poder del Banco la formulación de un reclamo, se presumirá conformidad con el movimiento registrado.

48. Cierre de cuentas.

48.1. Cierre por decisión unilateral. Cuando el cierre de la cuenta se origine en la **decisión unilateral** del cliente o del Banco, el plazo de preaviso será de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de notificación fehaciente a la otra parte. Se entiende por **Decisión Unilateral** invocada por cualquiera de las partes, cuando el origen de la decisión no se encuentre explícitamente contenida en la presente. El cierre de cuenta por decisión del cliente deberá ser solicitado por la totalidad de sus titulares. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el titular renuncia a solicitar su desvinculación de la cuenta y al derecho de cerrar la misma que le acuerda el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa del B.C.R.A, mientras exista en el Banco a su solo nombre, conjunta o indistintamente o a su nombre y a nombre de terceros, alguna obligación vencida o a vencer, cualquiera sea su naturaleza. La apertura de una nueva cuenta corriente cuyo cierre se produjo por decisión del cuentacorrentista en forma unilateral será sin cargo, si en cambio el cierre fue por decisión del Banco podrá aplicarse, en función a la evaluación de antecedentes que al respecto se realice, el arancel establecido para aperturas por rehabilitación.

48.2. Cierre por baja de titulares. La solicitud de baja de un titular de una cuenta corriente de personas humanas, implicará el cierre de la misma y apertura de una nueva cuenta integrada por el resto de titulares.

48.4. Cierre por quiebra, muerte o incapacidad del cuentacorrentista (art. 1404 inc. b) Código Civil y Comercial Unificado)

48.5. Cierre por revocación de la autorización para funcionar, quiebra o liquidación del banco (art. 1404 inc c) Código Civil y Comercial Unificado)

49. Causales de cierre.

49.1. Se procederá al cierre de las cuentas corrientes con un plazo de pre-aviso de 10 (diez) días corridos, contados a partir de la fecha de comunicación fehaciente, cuando se produzcan alguna de las siguientes causas:

49.1.1. Cinco rechazos, efectuados por el Banco, por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o autorización para girar en descubierto y/o rechazo a la registración de cheques de pago diferido sin recuperar, en el término de sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha en que se incurra en el primer rechazo computable. De producirse esta situación, el cuentacorrentista será inhabilitado para operar en cuentas corrientes con el Banco por el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que opere el cierre de la cuenta, estableciéndose en caso de reincidencia, un plazo de cuarenta y ocho (48) meses;

49.1.2. Ocho rechazos efectuados por el Banco por defectos formales sin recuperar, en el término de un año de haberse producido el primero de los rechazos computables, aplicando las disposiciones oportunamente aprobadas por la reglamentación interna. De producirse esta situación, el cuentacorrentista será inhabilitado para operar en cuentas corrientes con el Banco por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que opere el cierre de la cuenta, estableciéndose en caso de reincidencia, un plazo de veinticuatro (24) meses;

49.1.3. Tres denuncias policiales o penales por motivo de extravío, sustracción o adulteración de cheques y libretas de cheques y/o de la solicitud de aquellas, así como de los certificados nominativos transferibles (cheques de pago diferido con aval) con excepción de las interpuestas por las Empresas de distribución postal (OCA, otras) por año. De producirse esta situación, el cuentacorrentista será inhabilitado para operar en cuentas corrientes con el Banco por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que opere el cierre de la cuenta, estableciéndose en caso de reincidencia, un plazo de veinticuatro (24) meses;

49.1.4. Falta de cancelación de saldo deudor en los plazos convenidos entre las partes;

Una vez cumplida la sanción, el cuentacorrentista podrá requerir su rehabilitación, solicitando al Banco la apertura de una nueva cuenta corriente, siempre que cumpla con las disposiciones que en tal sentido tenga reglamentado el Banco.

49.2. Por causales legales o disposición de autoridad competente comunicada al Banco, o por inclusión de alguno de los integrantes en la **Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados** el plazo de preaviso será de 30 días corridos. Bajo esta figura, los plazos de inhabilitación serán los estipulados por la autoridad de aplicación, los que una vez cumplidos, habilitan al cuentacorrentista a solicitar su rehabilitación, en cuyo caso será facultad del Directorio la resolución del pedido, correspondiéndole la aplicación del arancel fijado para la solicitud de rehabilitación;

49.3. Por falta de pago de las multas establecidas por la ley 25.730. Cuando el Banco haya rechazado cheques sin haber percibido en tiempo y forma las respectivas multas llevará a cabo el cierre de la cuenta, dentro de los 30 días corridos de la fecha de inclusión en la Central de cuentacorrentistas Inhabilitados.

50. Procedimiento de cierre.

50.1. Por parte del cuentacorrentista:

50.1.1. Acompañar, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios de recepcionada la notificación de cierre de la cuenta corriente, la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados;

50.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto anterior;

50.1.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación;

50.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 50.1.2. de la cláusula 50.

50.2. Por parte del Banco:

50.2.1. Otorgar por los elementos a que se refiere el punto 50.1.1. de la cláusula 50 el pertinente recibo. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración;

50.2.2. Pago de cheques. Los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta serán atendidos o



rechazados, según corresponda, durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a **Saldos Inmovilizados**, sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto, la misma podrá ser consultada accediendo al sitio web del BTF ingresando a [Institucional >> Costos y Comisiones](#);

50.2.3. Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de cuenta: Esta figura ha sido creada por el BCRA para mantener la cuenta abierta, exclusivamente en el caso en que existan operaciones pendientes con el cuentacorrentista por los siguientes conceptos: **prestamos, alquiler de cajas de seguridad, débitos automáticos/débitos directos de impuestos y servicios, cobranzas por cuenta de terceros, débito automático de tarjetas de crédito, comisiones pendientes de cobro**, al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre, salvo decisión de autoridad competente que obligue el cierre inmediato. Además, se la utilizará, en la medida que existan fondos suficientes, para abonar los cheques emitidos indicados en la nota entregada por el cuentacorrentista. Esta figura opera indefectiblemente desde que se envía la carta documento informando el cierre de la cuenta y hasta que esta se cierra a los 30 días. En caso de no tener fondos y de rechazar cheques durante este periodo se hará bajo la causa Sin Fondos, siendo de aplicación todo lo normado en la presente para dicho tipo de rechazo;

50.2.4. Controles y documentación. El Banco adoptará las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

En todos los casos, cuando el Banco cierre más de una cuenta de un mismo titular, **compensará sus saldos hasta su concurrencia, aunque sean expresados en monedas distintas**, de conformidad con lo establecido por el Art. 1405 del Código Civil y Comercial de la Nación.

51. Obligaciones posteriores al cierre de cuentas o suspensión del servicio de pago de cheques. *Devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.*

52. Mora. *El cuentacorrentista incurrirá, sin necesidad de interpelación previa, en mora cuando:*

52.1. *Los saldos deudores, originados en adelantos transitorios, no sean cubiertos dentro del mismo día en que se produzcan;*

52.2. *Cuando los saldos deudores, originados en adelantos otorgados, no fueran cubiertos dentro del plazo otorgado;*

52.3. *No cumpla cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente.*

Desde el momento en que se incurra en mora hasta la cancelación de los saldos deudores el cuentacorrentista queda obligado a abonar, sin necesidad de interpelación previa, además de los correspondientes intereses compensatorios, un interés punitivo adicional equivalente al 40 % de la Tasa Activa (Pactada o Vigente en el Banco para adelantos transitorios, según corresponda). Incurrido en mora se darán por vencidos todos los plazos y se considerarán exigibles todas las obligaciones que el cuentacorrentista mantiene con el Banco.

Del mismo modo, el Banco podrá considerar que ha operado la mora cuando el/los cuentacorrentistas/s -unido/s en matrimonio- modifique/n el régimen patrimonial existente al momento de contratar con el Banco, sin perjuicio del sistema de inoponibilidades que establece el art. 449 y cctes. del Código Civil y Comercial Unificado.

53. Débito por obligaciones no cumplidas en tiempo y forma. El cuentacorrentista autorizará expresamente al Banco a debitar de la/s cuenta/s de su titularidad –aún en descubierto–, todo importe adeudado por él por obligaciones de cualquier naturaleza que contraiga o haya contraído con el Banco y que no fuesen pagados cuando sean exigibles, sin previo aviso y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías que existieran originalmente.

54. Acción ejecutiva por saldo deudor. *La falta de cancelación del saldo deudor habilitará al Banco, a expedir certificado acreditante de la existencia de dicha deuda y a la promoción de la pertinente acción ejecutiva.*

Todo saldo deudor que resulte de la cuenta, devengará desde el momento de su generación hasta el de su cancelación, un interés compensatorio, conforme a la tasa que aplique el Banco para el descubierto en cuenta corriente en dicho momento. Asimismo dicho saldo, devengará un interés punitivo calculado sobre la totalidad de la deuda, equivalente en hasta el cuarenta por ciento (40 %) del interés compensatorio aplicable.

Los intereses se capitalizarán en forma mensual, sucesiva y automática sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, hasta la total cancelación de la deuda, de conformidad con lo que dispone el art. 1398 del Código Civil y Comercial Unificado, es decir que los intereses una vez capitalizados a su vez devengarán intereses.

El incumplimiento por parte del cuentacorrentista de cualquiera de las obligaciones asumidas en el correspondiente contrato, lo hará incurrir en mora de pleno derecho, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial.

55. Propósito de la cuenta

Deberá/n declarar bajo juramento que el propósito y objetivo de la/s cuenta/s será asignado acorde al desarrollo de su/s actividades comerciales. Las operaciones realizadas en la/s cuenta/s cuya titularidad le/s corresponda, encuentra/n su debido sustento jurídico y económico. La documentación que le/s fuera solicitada oportunamente por parte de La Entidad será puesta a disposición en el marco de la Debida Diligencia del Cliente, en cumplimiento de la normativa prescripta en materia de Prevención de Lavado de Activos. Asimismo deberá advertir, según corresponda, las operaciones previstas a realizar, las cuales podrá/n ser: Depósito de Cheques, Descuento de Títulos Valores, Utilización de Fondos de Terceros, Percepción de Fondos Públicos y Otros.

56. Divisibilidad. En el hipotético caso en que alguna de las cláusulas mencionadas sea declarada inválida, nula o ineficaz, el Banco y el/los titular/es declararan que el resto de las disposiciones se mantendrán plenamente válidas, vinculantes y eficaces.

57. Jurisdicción. *A todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de radicación de la cuenta. Asimismo, ambas partes –titular/es y Banco- renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.*

USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

1. Condiciones para su utilización.

1.1. El/los titular/es accederá/n a este servicio a través de una tarjeta magnética, personal e intransferible emitida por el Banco, y un código de identificación personal que será de su exclusivo conocimiento e intransferible. Su eventual divulgación a terceros queda bajo la exclusiva responsabilidad de el/los titular/es.

1.2. El/los titular/es podrá/n acceder a todos los cajeros habilitados para la prestación de este servicio.

1.3. Las operaciones que se podrán realizar serán todas aquellas que el Banco habilite.

1.4. El/los titular/es de tarjeta de débito Link, podrá abonar en los comercios habilitados al efecto, con los límites de compra autorizados por el



Banco o solicitados por el/los titular/es y con débito en la cuenta corriente bancaria en pesos asociada para su uso.

- 1.5. El Banco no será responsable por hechos o actos de terceros, daños, mal funcionamiento del equipo o cualquier otra contingencia que impidieran la normal utilización de las tarjetas en los cajeros. Las operaciones realizadas por este servicio de cajeros automáticos quedan sujetas a posterior verificación por parte del Banco. En caso de error u omisión de el/los titular/es, la operación se comprobará a través de los registros del Banco.
 - 1.6. El Banco podrá emitir tarjetas magnéticas para operar con los equipos de cajeros automáticos a nombre de las personas que el/los titular/es de la cuenta autorice/n en forma expresa. Dicha autorización podrá ser revocada únicamente por el/los titular/es y en forma expresa mediante nota debidamente firmada dirigida al Banco. Las transacciones realizadas por las personas autorizadas se debitarán o acreditarán en la cuenta de el/los titular/es, a lo que expresa/n su entera conformidad.
 - 1.7. En el caso de reclamos de el/los titular/es por discrepancia de las operaciones realizadas por este servicio, se tendrá por válidos los registros del Banco. Esta cláusula es condición esencial de la prestación del servicio, siendo aceptada sin reserva alguna por el/los titular/es.
 - 1.8. Estas condiciones serán aplicables a todas y a cada una de las tarjetas de acceso a los cajeros automáticos que estén extendidas a nombre de los titulares de la cuenta y las autorizadas por ellos oportunamente.
 - 1.9. El/los titular/es de una tarjeta de débito involucrada en una **operación irregular**, no tendrá/n derecho a reclamo alguno, ante acciones que haya tomado la Red Link S.A. y que deban ser implementadas por el BTF (Ej. baja de límites de extracción, cambio de claves, incorporación de datos para una mejor identificación del cliente, cierre, baja o cualquier acción que pueda configurarse a futuro). Se entiende por operación irregular la realizada con una tarjeta o datos duplicados, utilizando una clave de identificación personal obtenida ilegítimamente (ej. skimming, phishing, etc.).
- 2. Recomendaciones para su uso.**
- 2.1. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal (**password, PIN**) asignada por el Banco, por uno que el/los titular/es seleccione/n, el que no deberá ser su dirección personal, ni su fecha de nacimiento u otro número que sea de fácil deducción o pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
 - 2.2. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
 - 2.3. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
 - 2.4. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
 - 2.5. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
 - 2.6. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior.
 - 2.7. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
 - 2.8. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco que la otorgó y dar aviso de inmediato a alguno de los centros habilitados a tal fin.
 - 2.9. En caso de extravío, robo o skimming de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación a Red Link.
 - 2.10. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al Banco en el que efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.
- 3. Operaciones permitidas.**
- 3.1. Depósito a confirmar en cuenta corriente bancaria en pesos.
 - 3.2. Extracciones de efectivo en cuenta corriente bancaria en pesos hasta el límite diario que oportunamente hubiere fijado el Banco o solicitado el/los titular/es.
 - 3.3. Consultas sobre el monto aún disponible para extracciones diarias (límite asignado menos retiros efectuados).
 - 3.4. Transferencias de fondos entre cuentas asociadas o cuentas radicadas en este u otro Banco, sujetas a las condiciones que el Banco fije.
 - 3.5. Pago de impuestos, servicios públicos, pago de resúmenes de tarjetas de crédito comercializadas por el Banco y otros servicios que el Banco adopte.
 - 3.6. Cualquier otra operación expresamente autorizada por el Banco, en las condiciones que éste indique.
 - 3.7. Por cada una de las operaciones descritas en las cláusulas 3.2., 3.3. y 3.4. del presente apartado, el cajero automático emitirá un comprobante que tendrá validez a todos los efectos emergentes del presente, sin perjuicio de lo dispuesto en las restantes condiciones de la presente. En cada una de las operaciones indicadas en las cláusulas 3.1. y 3.5. del presente apartado, el/los titular/es deberá/n introducir en un sobre habilitado al efecto, el comprobante correspondiente, depositándolo en el buzón del cajero automático. Dicho comprobante será considerado como constancia provisoria.
 - 3.8. Los horarios y condiciones en que se podrán efectuar las operaciones descritas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso de los cajeros automáticos, serán informadas oportunamente, mediante aviso en la pantalla de los cajeros automáticos o comunicación que estará a disposición de el/los titular/es en los locales del Banco.
- 4. Descripción de operaciones permitidas.**
- 4.1. **Depósitos.** **i).** Los depósitos en efectivo o en cheque, efectuados antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de cada día hábil bancario del cajero automático, salvo casos de fuerza mayor, se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de este horario se computarán como ingresados el primer día hábil siguiente. **ii).** Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente. **iii).** Todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados en los cajeros automáticos, estarán sujetos al recuento y verificación del Banco y/o de la institución integrante de la red interviniente. Si los importes arrojados como resultado de dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias provisionales en poder de el/los titular/es, dichas constancias carecen de validez, y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el Banco. **iv).** El plazo de confirmación de los depósitos en cheques emitidos no a la orden se diferirá en 24 hs. **v).** Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas por el Banco, podrán ser devueltos a el/los titular/es o acreditados en plazos superiores. **vi).** Los cheques rechazados estarán a disposición de el/los titular/es en la casa del Banco donde tenga radicada la cuenta asociada o vinculada.
 - 4.2. **Extracciones.** El/los titular/es podrá/n retirar fondos de su cuenta corriente bancaria en pesos, en las siguientes condiciones: **i).** El monto de las extracciones de cuenta corriente bancaria en pesos tendrá como tope máximo el saldo acreedor de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el Banco o el/los titular/es para el uso de cajeros automáticos, y como mínimo, el valor del billete



de menor nominación que tengan cargados los mismos. **ii).** Las extracciones efectuadas antes del horario que fije el banco para el cierre de operaciones de cajeros automáticos de cada día hábil bancario, salvo casos de fuerza mayor, se considerarán efectuadas en la fecha. Las recibidas después de ese horario se computarán como ingresadas el primer día hábil siguiente. Las extracciones recibidas en día inhábil se considerarán ingresadas al Banco el primer día hábil siguiente.

- 4.3. Movimientos entre cuentas.** Los movimientos de fondos se realizarán siempre entre cuentas, las que perteneciendo al mismo titular, hayan sido vinculadas al servicio. Las operaciones quedarán registradas como extracciones y depósitos, rigiendo lo dispuesto en las presentes condiciones para tales operaciones.
- 4.4. Pago de impuestos y demás servicios. i).** Los pagos de impuestos y demás servicios que el Banco permite efectuar por cajeros automáticos, deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento cuando estos se conformen en efectivo, con débito a cuenta u orden de débito. **ii).** Los pagos realizados después del cierre de operaciones de cada día hábil, o en un día inhábil se considerarán como efectuados el primer día hábil siguiente. **iii).** Los pagos que se efectúen en forma incompleta, vencidos o aquellos cuya cobranza no esté prevista por el Banco, serán devueltos a el/los titular/es, quien/es asumirá/n la responsabilidad que se deriven por la mora. **iv).** A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición de el/los titular/es en la dependencia que el Banco indique. **v).** Dichos pagos quedarán sujetos a las condiciones que estipule el Banco y la nómina de impuestos y servicios a abonar así como la forma de pago de los mismos, se encontrará a disposición del cliente en los locales del Banco.
- 4.5. Obligaciones a cargo de el/los titular/es.** El/los titular/es se obligará/n a: **i).** Ejecutar las operaciones y accionar el equipo de acuerdo a las instrucciones proporcionados por el Banco. El Banco dispondrá en los horarios de atención al público, de personal capacitado para explicar el uso y funcionamiento de los equipos. **ii).** Utilizar el servicio en forma personal, quedando prohibida la transferencia de la tarjeta a terceros. **iii).** En caso de extravío, robo o skimming de la tarjeta magnetizada (titular y adicionales), el cliente debe realizar la correspondiente denuncia de inmediato a Red Link, comunicándose telefónicamente al número (011) 4319-5465 o 0800-888-5465, las 24hs, los 365 días del año. **iv).** No efectuar depósitos con monedas metálicas, ni introducir en el cajero automático, a través del sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero en efectivo en billetes, boletas de depósitos, cheques, facturas y/o valores o comprobantes sujetos a este servicio. Queda prohibido adosar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie. **vi).** Notificar por escrito al Banco la decisión de desvincularse del servicio, obligándose a devolver las tarjetas con las que operan los equipos (titular y adicionales) ya que las mismas son propiedad del Banco. **v).** Devolver al Banco las tarjetas con las que operan los equipos (titular y adicionales) en caso de cierre de las cuentas, o cuando el Banco así lo solicite.

USO DEL HOME BANKING

- Objeto.** El Home Banking tiene por objeto proporcionar al adherente al servicio (en adelante el **Adherente**) – a través del hardware (equipo terminal de computación) propiedad del Adherente e instalado en su domicilio – las informaciones y transacciones con el Banco, que más adelante se indican. El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar el número de operaciones y servicios a cursar a través de Home Banking (en adelante el Sistema) sin que ello genere requerimiento alguno, ni derecho a reclamo de daños y perjuicios, por parte del Adherente.
- Soporte.** Las informaciones y transacciones se cursarán a través del hardware conectado con un módem, a través de una línea telefónica que habilitará el Banco al efecto o a través de la conexión de internet que disponga el Adherente.
- Adhesión al Sistema.** La ejecución por parte del Adherente de la orden electrónica de adhesión implica la toma de conocimiento y adhesión a todas las cláusulas y condiciones que rigen este sistema, el Banco se reserva el derecho de rechazar la correspondiente solicitud si a su criterio razones técnicas imposibilitaran – en forma transitoria o permanente la conexión del Adherente al Sistema.
- Aplicaciones del sistema.** La clave de acceso personal (CAP) emitida por los cajeros automáticos y el código de usuario habilitarán en forma conjunta al Adherente para ingresar por primera vez al portal. Una vez en el mismo, se debe elegir un **Nombre de Usuario**, el cual reemplaza al número de usuario. En lo sucesivo, con el **Nombre de Usuario** y la CAP correspondiente, el Adherente podrá operar por el Sistema realizando las consultas y transacciones habilitadas en el portal. Por razones de seguridad, el Banco podrá modificar el régimen de claves para utilizar el Sistema.
- Validez.** Las transacciones monetarias ordenadas en línea únicamente tendrán validez si el Adherente utiliza las pantallas específicas previstas al efecto. El Banco confirmará la recepción por intermedio de un mensaje en el cual consigne la fecha, el importe y el concepto como respuesta a las instrucciones del Adherente. No tendrán validez alguna las instrucciones formuladas a través de correo electrónico.
- Irrevocabilidad.** Las operaciones ordenadas por el Adherente y confirmada su recepción por el Banco no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio al alcance del Adherente.
- Confidencialidad.** La clave de acceso al sistema será personal, secreta, confidencial e intransferible, encontrándose inhibido el Adherente de divulgar la misma a terceros. El Adherente declarará conocer desde su adhesión a este sistema que la clave de acceso por él utilizada resulta inaccesible para conocimiento del Banco y/o terceros.
- Responsabilidades.** El Adherente asumirá la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad del Banco para suspender y/o interrumpir el servicio. El Banco no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el Adherente tuviere con el hardware (equipamiento) utilizado para conectarse a este sistema.
- Prueba de las transacciones.** El Adherente aceptará que las órdenes y mensajes impartidos por los medios especialmente habilitados al efecto serán tenidos como prueba de su voluntad de haber realizado las transacciones, especialmente su contenido y expresamente las que obren en soporte magnético, microfichas o listados de computación aportados por el Banco. En caso de reclamos por discrepancias en las transacciones realizadas por esta adhesión, por parte del Adherente se tendrán por válidos los registros del Banco comunicados al Adherente mediante un mensaje en el cual se consigne la fecha, el importe y el concepto.
- Rescisión.** El Adherente y/o el Banco podrán rescindir este servicio, sin expresión de causa y sin derecho a percibir indemnización alguna. El Adherente deberá notificar por medio fehaciente su decisión de rescindir al Banco.
- Costo del servicio.** El Adherente autorizará en forma irrevocable al Banco a debitar – aún en descubierto – de cualquiera de las cuentas que el Adherente fuere titular, el costo que eventualmente implique en el presente y/o en el futuro la prestación de este servicio.
- Domicilio legal.** A todos los efectos emergentes de la correspondiente adhesión, el Adherente constituirá domicilio en el domicilio denunciado para operar el producto cuenta corriente bancaria en pesos de la oportuna solicitud, sometiéndose a los tribunales ordinarios de la ciudad de radicación de la cuenta.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL ECHEQ

A continuación se enuncian los Términos y Condiciones para utilización del Echeq.

El cliente podrá recibir cheques generados electrónicamente (ECHEQ) en los términos indicados por la Comunicación "A" 6578 del BCRA, las



disposiciones de la ley 24.452 y de las normas que las complementen y/o modifiquen.

Definiciones.

BANCO: Es el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

CLIENTE: Es el cliente del Banco Provincia de Tierra del Fuego que se ha adherido a la operatoria de aceptación de cheques generados electrónicamente ECHEQ.

BCRA: Es Banco Centra de la República Argentina.

ECHEQ: Cheque generado por medios electrónicos.

EMISOR / LIBRADOR: Titular de la cuenta corriente sobre la cual se emite un ECHEQ.

BENEFICIARIO: Persona humana o jurídica a favor de la cual se emite el ECHEQ.

FECHA DE EMISIÓN: Se considerará como fecha de emisión aquella en la que el ECHEQ se registre en el repositorio administrado por la cámara de altos y bajos valores.

FECHA DE PAGO: Es la fecha indicada en el ECHEQ para hacer efectivo su cobro.

NOTIFICACIÓN: Alerta emitida por parte del BANCO al BENEFICIARIO, informando sobre la recepción de un ECHEQ. La misma podrá visualizarse ingresando al Home Banking.

GESTIÓN DEL ECHEQ: Comprende todas aquellas acciones que, quien recibe un ECHEQ podrá realizar con el mismo, conforme a los plazos que se establecen en las normas regulatorias. Tales acciones son: ACEPTACIÓN, PRESENTACIÓN AL COBRO, ENDOSO, REPUDIO Y DEVOLUCIÓN.

ACEPTACIÓN: Es la acción por la cual el BENEFICIARIO acepta el ECHEQ recibido.

PRESENTACIÓN AL COBRO: Es el depósito del ECHEQ en la cuenta del BENEFICIARIO.

ENDOSO: Es la acción por la cual se transmite un ECHEQ a un nuevo BENEFICIARIO.

REPUDIO: Es la acción por la cual el BENEFICIARIO no acepta el ECHEQ que le fuera enviado. El mismo es devuelto al emisor o al anterior endosante, según corresponda.

DEVOLUCIÓN: Es la acción por la cual el BENEFICIARIO devuelve el ECHEQ al librador o al último endosante, según corresponda, habiendo previamente recibido y aceptado la solicitud de devolución.

RECHAZO: Es el no pago del ECHEQ por parte del BANCO, por alguna de las causales establecidas por BCRA en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria.

CERTIFICADO PARA EJERCER ACCIONES CIVILES: Es el certificado que emitirá el BANCO, a pedido del BENEFICIARIO, en el caso de que el ECHEQ sea rechazado.

PORTALES DEL BANCO: Esta denominación comprende, de manera indistinta, Home banking y Banca Electrónica Empresas.

Funcionamiento del Echeq.

1. Todo ECHEQ se librará a través de Internet por medio de la banca online denominada **Home Banking** y/o **Banca Electrónica de Empresa**, mediante el uso de computadora, notebook o cualquier equipo con esas características. Tanto el LIBRADOR como el BENEFICIARIO de un ECHEQ, deben ser titulares de una cuenta bancaria y poseer un usuario activo para ingresar al servicio de Home Banking y/o Banca Empresa.

Queda establecido que EL CLIENTE del Banco de Tierra del Fuego (en adelante Banco) podrá resultar BENEFICIARIO de ECHEQS, no encontrándose disponible a la fecha, la función de emisión de Echeqs y función de descuento de Echeqs.

El CLIENTE podrá utilizar el servicio ECHEQ luego del ingreso de su usuario y clave en el sistema Home Banking y/o Banca Electrónica de Empresa. Las utilizaciones de la clave por parte del Cliente son muestra absoluta e irrevocable de la legitimidad de las operaciones correspondientes a la operatoria de ECHEQ, deslindando al BANCO de cualquier responsabilidad por el uso de la misma, y siendo ésta exclusiva del Cliente, quien responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones cursadas con la utilización de sus respectivos usuarios y claves en el servicio de Home Banking y/o Banca Empresa.

2. Mediante el canal electrónico que el BANCO indique, el LIBRADOR generará la orden de emisión del ECHEQ, debiendo ingresar CUIT/CUIL o CDI del BENEFICIARIO, el cual será verificado con la base de AFIP. Asimismo, indicará el monto en pesos que se deberá pagar y la fecha de pago. En caso de ser necesario, el ECHEQ puede ser anulado por el emisor, siempre que el mismo no haya sido aceptado ni repudiado por el BENEFICIARIO.

3. Cada ECHEQ contará con un ID que servirá para su identificación.

4. Una vez aceptados los presentes Términos y Condiciones, el titular de la cuenta no podrá desconocer las órdenes cursadas mediante el mecanismo que aquí se describe y las asumirá como propias, teniendo la aceptación de la presente el carácter de declaración jurada.

Toda transacción que se efectúe desde el servicio mediante ingreso a home banking y/o Banca Empresas con usuario y clave, se entenderá realizada por el CLIENTE considerándose las mismas como válidas, legítimas y auténticas sin necesidad de realizar ningún otro tipo de confirmación.

5. El LIBRADOR podrá emitir cheques comunes y de pago diferido. Los plazos de validez de cada uno serán los establecidos por la Ley de Cheques para los cheques en formato papel.

6. La compensación de los valores se realizará en un plazo de 48 horas.

7. El ECHEQ no será direccionado a una cuenta en particular, sino que será dirigido a favor de un CUIT y de manera posterior, el BENEFICIARIO podrá realizar la gestión del mismo.

8. El BENEFICIARIO recibirá una NOTIFICACIÓN de recepción del ECHEQ a partir de la cual podrá realizar la correspondiente GESTIÓN del mismo. La toma de conocimiento efectiva por parte del BENEFICIARIO acerca de la existencia del ECHEQ, dependerá de que acceda a los canales que la Entidad ponga a su disposición a tales fines. En el caso de que el ECHEQ no sea ACEPTADO ni RECHAZADO caducará a su fecha de vencimiento, teniendo en cuenta los plazos de validez establecidos por la Ley de Cheques.

9. **ACEPTACIÓN DEL ECHEQ:** En caso de que el BENEFICIARIO acepte el ECHEQ, podrá: **(i)** solicitar la acreditación en su cuenta en la FECHA DE PAGO a través de una orden electrónica de acreditación, en cuyo caso el BANCO procederá a debitar de la cuenta del cliente el monto que se haya indicado y lo acreditará mediante compensación bancaria en la cuenta del beneficiario **(ii)** proceder con el ENDOSO del ECHEQ, conforme las modalidades establecidas en la Ley de Cheques.

10. **REPUDIO DEL ECHEQ:** En el caso de que el BENEFICIARIO opte por el REPUDIO del ECHEQ, el mismo volverá al LIBRADOR o al último endosante, según corresponda.

Una vez repudiado el ECHEQ de acuerdo a las condiciones que aquí se describan y a lo que establezcan las regulaciones vigentes en la materia, el BENEFICIARIO no podrá desconocer tal acción ni solicitar su anulación.

11. **PRESENTACIÓN AL COBRO:** El BANCO pagará los ECHEQ que hayan sido regularmente emitidos, de acuerdo a las condiciones aquí descriptas y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la FECHA DE EMISIÓN, teniendo en cuenta en materia de plazos de



presentación establecidos en el art. 25 de la Ley de Cheques.

12. **RECHAZO DE ECHEQ E INFORMACIÓN AL BCRA:** Ante la presentación al cobro de un ECHEQ el BANCO podrá pagarlo o rechazarlo por aquellos motivos de RECHAZO que se enuncian en las normas regulatorias del BCRA, siempre que se condigan con la naturaleza digital del documento y con las características inherentes al mismo. Estos rechazos serán informados por la entidad al BCRA a través del Sistema Informativo de Cheques Rechazados habilitado al efecto, como así también se comunicarán por el mismo medio las modificaciones y bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda.
13. **CERTIFICADO DE RECHAZO:** Si el Banco RECHAZA el ECHEQ, a solicitud del BENEFICIARIO emitirá un CERTIFICADO de manera impresa, el cual será firmado por dos funcionarios autorizados de la Entidad, que podrá ser entregado en cualquier sucursal y contará con un **código de visualización** que permitirá a su tenedor o tercero legitimado consultar en la entidad el estado en que se encuentra el mismo. Una vez impreso, el BANCO dejará registro de que el mismo fue entregado y desde ese momento no podrá volver a entregarse una nueva copia.
14. **ORDEN DE NO PAGAR:** Las órdenes de no pago un ECHEQ podrán ser cursadas por el LIBRADOR, BENEFICIARIO, ENDOSANTE o persona habilitada a obrar en su representación, de acuerdo a las normas sobre **Regulación de la Cuenta Corriente Bancaria** de BCRA. Una vez generada la misma, el BANCO procederá a bloquear el registro del ECHEQ involucrado y adicionalmente suspenderá la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta que no se cumpla con la presentación de la respectiva denuncia judicial en el Banco, de acuerdo a los criterios y plazos que establece BCRA.
15. **ENDOSO DE ECHEQ:** Los ECHEQs serán transferibles por Endoso, el cual será nominativo a favor de un CUIT/CUIL. El número máximo de endosos permitido será el que se establezca en la regulación vigente.
16. **DEVOLUCIÓN DEL ECHEQ:** El LIBRADOR o cualquier poseedor del ECHEQ por vía de endoso, puede solicitar su devolución, la cual deberá ser aceptada por el BENEFICIARIO. Si la solicitud es enviada por el LIBRADOR y la misma es aceptada por el BENEFICIARIO, el ECHEQ quedará anulado. Si la solicitud es enviada por alguien en la cadena de endoso, al ser aceptada, la tenencia vuelve a quién generó la solicitud y el último endoso es eliminado. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó.
17. **CUSTODIA Y DESCUENTO:** El BENEFICIARIO podrá poner en CUSTODIA de una determinada entidad un ECHEQ que haya recibido previamente. Asimismo, también se podrán realizar operaciones de DESCUENTO, sujetas a las condiciones que se establezcan en cada caso y a lo que determinen las regulaciones vigentes en la materia.
18. **FECHA DE LAS OPERACIONES:** Toda/s la/s operación/es se registrará/n en la cuenta del CLIENTE en la fecha en que se curse/n, y aquellas efectuadas en horas y/o días no hábiles serán reflejadas en los extractos de cuenta en el día y hora hábil inmediato siguiente.
19. **CONFIDENCIALIDAD:** El usuario y la clave del servicio de Home Banking y/o Banca Electrónica de Empresa serán personales, secretos, confidenciales e intransferibles, estando prohibida su divulgación a terceros por parte del CLIENTE. Si el CLIENTE llegara a saber y/o sospechar que cualquier tercero posee conocimiento de su clave, deberá modificarla de inmediato. El BANCO deslinda cualquier responsabilidad, que por el uso de claves, permitan acceder a operaciones. El CLIENTE sólo podrá utilizar su usuario y clave para sí y no podrá emplearla para que terceros efectúen transacciones y/o reciban información, ni tampoco para realizar transacciones por cuenta y orden de terceros.
20. El CLIENTE asumirá la responsabilidad por el uso del sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios emergentes del uso indebido. El BANCO se reserva el derecho para suspender y/o interrumpir el servicio, con una notificación previa al CLIENTE de 60 días. El BANCO no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el CLIENTE tuviera con el equipo hardware y/o software utilizados para conectarse a este servicio, como así tampoco respecto de aquellos relacionados y/u ocasionados por el prestador del servicio de Internet.
21. El BANCO podrá cobrar cargos y/o comisiones a sus Clientes, por el mantenimiento y/o uso del servicio, su previa notificación, dentro del plazo legal correspondiente, entendiéndose expresamente facultado para efectuar los correspondientes débitos en la cuenta del CLIENTE. Las comisiones mencionadas precedentemente no incluyen los costos que aplican las empresas proveedoras de internet, por los servicios de transmisión de datos.
22. **RESPONSABILIDADES:** El BANCO asumirá los roles de Gestión y Depósito del servicio de ECHEQ, comprometiéndose a poner a disposición del cliente las funcionalidades que comprenden cada uno de los roles asumidos, a velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad que se provean para participar en la operatoria y a cumplir con los acuerdos suscriptos para el correcto funcionamiento de la operatoria en el Sistema Financiero.

En su rol de Entidad Depositaria, el BANCO se compromete a registrar en las cuentas de sus clientes el depósito de los ECHEQ que estos ordenen y a entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQ y demás documentación que se prevea, conforme a las normas e instrucciones aplicables.

Las comisiones podrán ser modificadas con la correspondiente notificación conforme a lo previsto en cláusula 44 del **apartado TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA EN PESOS** de los presentes términos y condiciones.

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

- a). **Consumidor Final y Monotributistas:** la alícuota general del 21% sobre la tarifa.
- b). **Responsable Inscripto:** la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

- a). Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.
- b). Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Recuerde la importancia de visitar nuestra página web www.btf.com.ar, donde podrá informarse de las condiciones, costos y comisiones de todos nuestros productos.